



*El desembarco, aunque inútil, que hicieron los Ingleses sobre el Ferrol, los varios amagos de repetirlo en otros puntos de aquella costa, el haber anclado en el dia 29 del próximo Agosto en la ria de Vigo en número de mas de setenta buques, y presentándose últimamente en la Coruña con catorce navios de guerra y varios transportes, persuaden hasta la evidencia los urgentes motivos que se tuvieron presentes para encargar en los términos estrechos y repetidos que se leen en las Circulares de 10 de Junio, 11 y 22 de Agosto el puntual y efectivo cumplimiento de la Real Cédula de 12 de Noviembre del año próximo, Instrucciones de 15 de Enero del presente, y Respuesta á las dudas comprendidas en la Resolucion que se remitió con fecha de 8 de Abril, relativo todo al repartimiento y cobranza del subsidio de trescientos millones de reales para ocurrir á los gastos extraordinarios de la guerra, á que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona.*

No eran necesarias á la verdad pruebas tan decisivas como las que presentan estos recientes acaecimientos para que se hubieran apresurado todos al desempeño de unos deberes que tienen objetos tan recomendables, como son el servicio de S. M., preaver de peligro al Estado, y conservar la seguridad pública y propiedades individuales, que se hallan amenazadas si no se contiene á los enemigos oponiendo fuerzas competentes para rechazarlos, é impedir sus hostilidades, y mas en el dia en que no puede quedar la menor duda de sus proyectos y miras atrevidas, valiéndose de la superioridad de fuerzas marítimas que les proporciona traernos en continua inquietud por lo dilatado de nuestras costas.

El ocurrir á estos daños exige por necesidad grandes gastos para habilitar las tropas en sus marchas, conducción de víveres, municiones, mantenimientos y demás que se necesita, siendo el principal auxilio el subsidio con que se contaba y debía á estas horas haberse ya hecho efectivo, si no en el todo, en la mayor parte, y mas quando por el Consejo se han dispensado á los pueblos quantos arbitrios han propuesto para hacer menos sensible esta contribución.

En estas circunstancias, no permitiendo ya el asunto ulteriores dilaciones, ha acordado el Consejo se reencargue nuevamente á V. S. que sin perder un solo momento acelere quanto sea posible la ejecución de lo mandado, y que los pueblos de su Provincia pongan en Tesorería el importe de los cupos, valiéndose para aquellas cantidades que faltaren á su total complemento de las anticipaciones ó préstamos que los vecinos beneméritos quisiesen hacer bajo la firme seguridad de ser reintegrados del mismo fondo luego que se realice la cobranza.

Para que así se verifique circulará V. S. la presente orden á las Juzgados y Ayuntamientos de los pueblos de su Provincia, manifestándoles que el Consejo espera de su zelo y amor al Real servicio y del interés público y privado, que alcanza á todos en las circunstancias presentes no darán lugar á que se use de compulsiones ni apremios, poco compa-

tibles con la fidelidad que desde las mas remotas edades ha caracterizado á los Espanoles para hacer esfuerzos extraordinarios en todos aquellos casos en que lo ha exigido el decoro de la Monarquía y la pública felicidad.

Semanalmente irá V. S. dando cuenta al Consejo por medio de la Contaduría general de Propios, con la distincion que se le tiene prevenida en las Circulares de 10 de Julio, 4 y 11 de Agosto, de las cantidades que por razon de dicho subsidio vayan entrando en Tesorería, sin olvidar el nombre de aquellos zelosos y dignos vecinos que se prestasen á hacer las anticipaciones ó suplementos, con la seguridad del reintegro que se les ofrece, y deberá verificarse del fondo de los mismos pueblos, para que el Consejo los tenga presentes, y pueda recomendar á S. M. este particular servicio.

Ultimamente prevengo á V. S. que si pospuestas y olvidadas tan esenciales obligaciones hubiese algunos pueblos que retardasen maliciosamente el apronto de sus respectivos contingentes, despache V. S. ejecutores á costa de sus Justicias en la conformidad prevenida en las Reales Instrucciones, reagravando los apremios por el órden prescripto en ellas, respecto á que se ha cumplido el término de la moratoria legal, y que no hay justo motivo que impida ni retarde la cobranza del subsidio; bien entendido, que qualquiera falta que notare el Consejo en superiores ó subalternos, no podrá dexar de corregirla con la severidad á que obligan las presentes circunstancias.

Lo participo á V. S. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1800. = Don Bartolomé Muñoz.

Cuya superior resolucion comunico á Vms. para que enterándose de quanto se manda, se cumpla y lleve á debido efecto sin detencion. Segovia 12 de Setiembre de 1800.

Don Juaquin de Orovio.

